

**PROMUEVE DENUNCIA PENAL. SOLICITA MEDIDAS URGENTES DE
PRESERVACIÓN DE PRUEBA. SOLICITA INTERVENCIÓN DE LA
PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. FORMULA
RESERVAS.**

Señor Juez Federal:

MARCELA MARINA PAGANO, Diputada de la Nación por la Provincia de Buenos Aires (Bloque Coherencia), constituyendo domicilio en mi despacho N.º 1201 del Honorable Congreso de la Nación, sito en Av. Rivadavia 1864 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio electrónico en mpagano@hcdn.gob.ar, me presento ante V.S. y respetuosamente digo:

I. OBJETO

Que vengo a formular denuncia penal, en los términos de los arts. 174 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación y en cumplimiento del deber que me impone el art. 177 inc. 1.º del mismo cuerpo legal, contra la señora Secretaria General de la Presidencia de la Nación, **Karina Elizabeth MILEI**; contra el titular de la Dirección General de Administración de esa Secretaría; contra los funcionarios que intervinieron en la elaboración de los pliegos, la estimación de las cantidades, la evaluación de las ofertas, la preadjudicación, la adjudicación, la emisión de las órdenes de compra, la recepción y el pago de las contrataciones de alimentos con destino a la Casa de Gobierno y a la Residencia Presidencial de Olivos que se describen en esta presentación; contra los socios, gerentes y apoderados de la firma **FRANSRO S.R.L.** (identificada también en registros oficiales como ALIMENTOS FRANSRO S.R.L.); contra **Javier SOSA**, ex intendente de la Residencia Presidencial de Olivos, su cónyuge y las demás personas vinculadas al emprendimiento gastronómico al que se refiere el punto II.7; contra la subsecretaria de Planificación General, **María Belén AGUDIEZ**, en relación con las designaciones y los hechos allí descriptos; y contra todo otro funcionario público o particular que resulte responsable, en cualquier carácter, por los hechos que *prima facie* configuran los delitos de administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública (arts. 173 inc. 7.º y 174 inc. 5.º del Código Penal), peculado (art. 261 del Código Penal), abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público (arts. 248 y 249 del Código Penal) y negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (art. 265 del Código Penal), sin perjuicio de la calificación que en definitiva corresponda, incluidas las hipótesis de malversación de caudales públicos (art. 260) y lavado de activos (art. 303) que se exponen en el capítulo III.

Solicito, asimismo, el dictado **urgente** de medidas de preservación de prueba, en atención a que el 17 de septiembre de 2026 —en la misma semana en que tomó estado público la última de las licitaciones que aquí se denuncian— el Poder Ejecutivo dispuso la

remoción de la totalidad del personal civil de la Residencia Presidencial de Olivos y la transferencia integral de sus bienes y responsabilidades a la Casa Militar, en un plazo máximo de sesenta días.

II. HECHOS

II.1. Las compras de alimentos de la Secretaría General de la Presidencia

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a cargo de Karina Elizabeth Milei, contrata a través de su Dirección General de Administración y mediante el sistema electrónico COMPR.AR la provisión de alimentos con destino a la Casa de Gobierno y a la Residencia Presidencial de Olivos. Las contrataciones se instrumentan bajo la modalidad de orden de compra abierta, “por el término de seis meses y/o hasta agotar las cantidades máximas establecidas, lo que ocurra primero”, de modo que el gasto efectivo depende de las órdenes de provisión que discrecionalmente emiten los funcionarios de esa Secretaría.

Una investigación periodística del diario Perfil (Agustina Bordigoni, 21 de junio de 2026), elaborada sobre los expedientes publicados en COMPR.AR, documentó que las dos últimas contrataciones adjudicadas en los rubros carnes y frutas y verduras preveían más de **27.000 kilos de productos cárnicos** (por más de \$225 millones) y **84.000 kilos de frutas y verduras** (por otros \$183 millones) para abastecer a la Casa de Gobierno y a la Residencia de Olivos durante seis meses: **\$408 millones** entre ambos rubros, con cargo al presupuesto de la Secretaría General.

Para la Residencia Presidencial de Olivos en particular, la contratación de productos cárnicos —cuyo llamado se publicó en septiembre de 2025— previó más de **9.400 kilos de carne para un semestre**, en 20 de los 38 cortes licitados, con la exigencia expresa de que fueran “de primera calidad”: 2.100 kilos de roast beef de novillo, 1.000 kilos de nalga cortada para milanesa, 1.200 kilos de paleta, 540 kilos de bondiola, 260 kilos de chorizos y achuras y otros 200 kilos de tapa de asado, vacío y asado, entre otros; a ello se sumaron **3.600 kilos de pollo**. La compra inmediatamente anterior, aprobada el 16 de diciembre de 2024 para el primer trimestre de 2025, había sido de 3.735 kilos para noventa días (1.245 kilos mensuales); la nueva equivale a unos 1.570 kilos mensuales, es decir, un incremento de alrededor de 325 kilos por mes.

En frutas y verduras, la contratación adjudicada el 30 de marzo de 2026 destinó a Olivos **20.800 kilos para seis meses** (unos 115 kilos diarios), con especificaciones de calidad minuciosas: 1.000 kilos de acelga, 1.500 kilos de banana premium de Ecuador, 800 kilos de batata “pata de rana”, 740 kilos de lechuga de cinco variedades, 600 kilos de limón, 2.000 kilos de manzana roja “red delicious” de calibre 100 (7,4 cm de diámetro), cerezas, etcétera. A ello se agregan una adjudicación de productos de almacén por \$65 millones

(aprobada el 12 de mayo de 2026, que incluye para Olivos 24 hormas de queso gruyere, 760 kilos de manteca, 69 kilos de ricota y 23 kilos de frutos rojos congelados) y una contratación directa de productos de panadería para la Casa de Gobierno por \$17,3 millones (10 de febrero de 2026: 5.000 kilos de pan miñón, 3.000 panes árabes, 6.000 panes de hamburguesa y 7.000 medialunas).

El presupuesto 2026 de la Secretaría General de la Presidencia asigna al inciso “alimentos para personas” un crédito de **\$3.391 millones**, un 122% más que en 2025 —casi noventa puntos porcentuales por encima de la inflación interanual—, cifra que, según reportes de septiembre de 2026, habría sido elevada a \$4.641 millones. Consultada por la prensa acerca de cuántas personas consumen alimentos en la residencia presidencial, la Presidencia de la Nación no respondió.

II.2. La contratación de frutas y verduras de agosto de 2026 y la firma FRANSRO S.R.L.

El 28 de agosto de 2026 el diario Perfil publicó que la Secretaría General de la Presidencia adjudicó, en ese mes, una nueva compra de **19.455 kilos de frutas y verduras y 400 bandejas de hongos** (champignon y portobello) exclusivamente para la Residencia Presidencial de Olivos, por un monto de **\$52 millones**, bajo la modalidad abierta “por el término de seis meses y/o hasta agotar las cantidades máximas establecidas, lo que ocurra primero”. El llamado se publicó en COMPR.AR a mediados de agosto y, según la misma publicación, tramitó como licitación privada. El 76% de la adjudicación recayó en la firma **FRANSRO S.R.L.**

El listado comprende, entre otros ítems, 800 kilos de acelga, 1.500 kilos de banana premium o de Ecuador, 800 kilos de batata “pata de rana”, 600 kilos de lechuga de tres variedades, 2.000 kilos de manzana roja de 7,4 centímetros de diámetro, 1.000 kilos de naranja especial, 3.000 kilos de papa lavada de tamaño uniforme, 1.200 kilos de tomate redondo y 1.000 kilos de zanahoria.

Se trata de la **segunda compra de frutas y verduras para Olivos en cuatro meses y medio**: la anterior, adjudicada el 30 de marzo de 2026 por 20.800 kilos y un plazo de seis meses, fue reemplazada antes de su vencimiento, lo que sólo puede explicarse porque las cantidades máximas se agotaron primero. Ello implica que la Residencia habría consumido —o, al menos, recibido— más de 20.000 kilos de frutas y verduras en unos 135 días: **más de 150 kilos por día**, todos los días, en una residencia cuya nómina de comensales el Poder Ejecutivo se niega a informar.

II.3. Los antecedentes de la adjudicataria

La firma FRANSRO S.R.L. no es un proveedor cualquiera. Con anterioridad a su contratación por la Secretaría General de la Presidencia, había sido señalada por la Procuraduría de Investigaciones Administrativas del Ministerio Público Fiscal y por el propio Poder Ejecutivo Nacional —a través del Ministerio de Capital Humano— en el marco de una licitación con múltiples irregularidades, y registraba sanciones de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica por la comercialización de alimentos contaminados. Los antecedentes, todos ellos públicos y verificables, son los siguientes.

a) El dictamen de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas. En marzo de 2024 la PIA inició una investigación preliminar sobre la Licitación Pública N.º 95-0055-LPU22 del entonces Ministerio de Desarrollo Social, cuyo objeto fue la adquisición de 2.700.000 unidades de aceite de girasol en envase PET de 1.500 ml, destinadas a personas en situación de vulnerabilidad. Según el dictamen publicado por la PIA el 29 de mayo de 2024, en el acto de apertura del 24 de octubre de 2022 se presentó una única oferta, de la firma PROVEEDURÍA INTEGRAL MC S.R.L., por 540.000 unidades a \$1.136,99 cada una (total \$613.974.600), cuando el precio testigo informado por la SIGEN el 21 de octubre de 2022 era de \$1.033,74 por unidad. La documentación complementaria requerida para el 3 de noviembre de 2022 recién fue acompañada entre el 17 y el 22 de noviembre, vencido el plazo, sin objeción de los funcionarios intervinientes.

Lo decisivo para esta denuncia es que, conforme lo verificó la PIA, durante toda la tramitación los funcionarios se refirieron a la oferente PROVEEDURÍA INTEGRAL MC S.R.L. como “Alimentos Fransro S.R.L.” —así consta, por ejemplo, en la resolución de la Comisión Evaluadora del 14 y 15 de noviembre de 2022 (orden 174 del expediente COMPR.AR)— y que **el apoderado de la oferente suscribió parte de la documentación presentada con el sello de ALIMENTOS FRANSRO S.R.L.**, sin que ello mereciera observación alguna. La PIA concluyó que se había vulnerado el principio de igualdad de tratamiento (art. 3.º del Decreto 1023/2001 y art. 2.º inc. h de la Ley 25.188 de Ética Pública), señaló que “deberían dilucidarse los motivos que llevaron a los funcionarios a referirse en reiteradas ocasiones durante la tramitación de la contratación al oferente Proveeduría Integral MC SRL como Alimentos Fransro SRL y a la ausencia de observaciones en relación a la documental aportada”, y solicitó a la Ministra de Capital Humano, Sandra Pettovello, la instrucción del pertinente sumario administrativo (art. 28 de la Ley 27.148).

b) La denuncia penal del propio Poder Ejecutivo Nacional. El 29 de abril de 2024 el Ministerio de Capital Humano formuló denuncia penal por la presunta comisión de los delitos de abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público en la Licitación Pública N.º 95-0055-LPU22. La causa tramita bajo el número **CFP 1590/2024**,

con intervención de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N.º 1, a cargo del Dr. Ramiro González, y —según informó ese Ministerio a la prensa en agosto de 2026— “continúa en trámite”. Es decir: la firma que hoy provee frutas y verduras a la residencia del Presidente fue señalada, dos años antes, en una denuncia penal presentada por el propio gobierno del que depende la Secretaría que la contrató.

c) La identidad económica entre FRANSRO S.R.L. y PROVEEDURÍA INTEGRAL MC S.R.L. Conforme surge de las publicaciones del Boletín Oficial, PROVEEDURÍA INTEGRAL MC S.R.L. fue constituida en 2019 por Giuliano Carmelo Pellicori y Luisa Bianca Pellicori, ambos con el mismo domicilio en Burzaco, Provincia de Buenos Aires. El mismo Giuliano Carmelo Pellicori figura como vocal de la Unión de Industriales Fideeros de la República Argentina entre 2017 y 2019 en representación de FRANSRO S.R.L., sociedad creada en 2006 por Roberto Alfredo Pellicori, también en Burzaco, y como apoderado de ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. en las actuaciones sancionatorias de la ANMAT que se describen a continuación. Se trata, en definitiva, de un mismo grupo familiar y empresario que opera bajo distintas denominaciones sociales y que, desde 2019, obtuvo creciente protagonismo como proveedor de alimentos del Estado Nacional.

d) Las sanciones de la ANMAT. En julio de 2019 la ANMAT prohibió la comercialización en todo el territorio nacional de los fideos marca “Sua Pasta” comercializados por ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., “dado que fueron encontrados gorgojos adultos vivos y fragmentos de insectos incluidos en la masa” (Boletín Oficial del 22 de julio de 2019). En 2023, luego del descargo efectuado por el apoderado de la firma, Giuliano Pellicori, la ANMAT impuso a la empresa una multa de \$300.000.

e) Sanciones registrales por incumplimiento de entregas. Por Resolución N.º 1526/21 del 15 de septiembre de 2021, la Municipalidad de General Pueyrredón aplicó a ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. (Proveedor N.º 10561) un apercibimiento en el Registro de Proveedores por el incumplimiento de las entregas correspondientes a las Órdenes de Compra N.º 238/21 y 239/21 de la Licitación Pública N.º 19/20 (suministro de alimentos), luego de sucesivas intimaciones cursadas entre mayo y junio de 2021.

Con estos antecedentes a la vista —una causa penal en trámite promovida por el propio Poder Ejecutivo, un dictamen de la PIA que señala la utilización promiscua de dos denominaciones sociales en una licitación pública, sanciones por alimentos contaminados y apercibimientos por incumplimiento—, la Secretaría General de la Presidencia eligió a FRANSRO S.R.L. para proveer los alimentos frescos que se consumen en la residencia del Presidente de la Nación. Sólo hay dos explicaciones posibles: o los funcionarios responsables omitieron toda diligencia sobre los antecedentes de la adjudicataria, lo que configura un incumplimiento grosero de los deberes a su cargo, o la contrataron a sabiendas,

lo que remite a hipótesis más graves que deberán ser esclarecidas en la investigación. Ninguna de las dos es compatible con la ley.

II.4. La Licitación Pública N.º 23-0016-LPU26: productos cárnicos y de pescadería

A fines de agosto de 2026 la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Presidencia publicó la convocatoria a la **Licitación Pública N.º 23-0016-LPU26** (Licitación Pública 0016/2026), cuyo objeto es la “adquisición de productos cárnicos y de pescadería con destino a Casa de Gobierno y R.P.O.” —esto es, la Residencia Presidencial de Olivos—, comprensiva de carne vacuna, carne porcina, pollo, otros productos cárnicos y pescadería, nuevamente bajo la modalidad de orden de compra abierta por seis meses. El plazo para presentar ofertas venció el 16 de septiembre de 2026, el mismo día en que el proceso tomó estado público a partir de la publicación de C5N.

Según las planillas difundidas, el proceso contempla un volumen del orden de las **29 toneladas de productos cárnicos**, con especificaciones técnicas del siguiente tenor: “bife de chorizo fresco, deshuesado, a una costilla, parte angosta: corte sin hueso de la región dorsal, pieza de forma regular, libre de membranas laterales gruesas, hematomas o coágulos, color rojo cereza brillante, uniforme, grasa de cobertura firme al tacto de color blanco”. Entre los renglones figuran miles de kilos de roast beef y nalga, además de lomo, ojo de bife, vacío, asado, paleta, bondiola, cuarto trasero, paleta de novillo, carne picada de novillo magra, entraña, distintos tipos de embutidos y 50 kilos de molleja de corazón de novillito. Conforme la información publicada en el portal COMPR.AR, se recibieron **tres ofertas: por \$507.828.515, por \$334.465.000 y por \$399.313.500**. La identidad de los oferentes, sus vinculaciones recíprocas y sus antecedentes deberán ser establecidos en la investigación.

Este llamado se produce en un contexto que agrava su significación institucional: según el informe de la Cámara de la Industria y Comercio de Carnes y Derivados de la República Argentina (CICCRA) correspondiente a agosto de 2026, el consumo de carne vacuna por habitante cayó 9,5% interanual y se ubicó en 46 kilos anuales —el nivel más bajo de la serie iniciada en 2005—, con precios que aumentaron 51,2% en un año frente a una inflación general del orden del 33%. Mientras el Estado Nacional explica a los ciudadanos que deben acostumbrarse a comer menos carne, la Secretaría General de la Presidencia licita 29 toneladas de cortes premium para dos dependencias.

II.5. La desproporción de los volúmenes y la ausencia de toda justificación

No se denuncia aquí que el Estado compre alimentos para sus dependencias: se denuncia que compra cantidades que ninguna estimación razonable puede explicar, con estándares de calidad superiores a los que puede permitirse cualquier familia argentina, a proveedores que no debieron haber sido admitidos, y sin exhibir la motivación que la ley exige a todo acto administrativo (art. 7.º incs. b y e de la Ley 19.549).

Las magnitudes hablan por sí solas. Los 9.400 kilos de carne semestrales previstos para Olivos equivalen a 18.800 kilos anuales, es decir, al consumo anual de unos **400 argentinos** al nivel actual de 46 kilos por habitante. Los 20.800 kilos semestrales de frutas y verduras de la contratación de marzo de 2026 equivalen al consumo anual de unas **570 personas** (sobre la base de 73 kilos anuales por habitante, último registro oficial disponible); la contratación de agosto, si se agota al mismo ritmo que la anterior, supera el consumo anual de **700 personas**. Aun computando al personal de la residencia, a la custodia y a los eventos oficiales, se trata de volúmenes que exceden por mucho lo que una residencia puede consumir, y el Poder Ejecutivo —que dispone del dato— se niega a informar cuántas personas comen allí.

La cuestión no es meramente cuantitativa. Bajo la modalidad de orden de compra abierta, cada orden de provisión es un acto de administración de fondos públicos que debe responder a una necesidad real y verificable. Si las cantidades máximas se agotan anticipadamente —como ocurrió con las frutas y verduras— sólo caben dos alternativas: o la mercadería ingresó efectivamente a la residencia y fue consumida allí, lo que exige explicar por quiénes; o la mercadería facturada no ingresó, o ingresó y fue derivada a terceros, lo que configuraría, además de la defraudación, el delito de peculado (art. 261 del Código Penal). En cualquiera de los dos casos, la investigación debe establecer, con los remitos, las actas de recepción, los registros de ingreso y los inventarios, qué se compró, qué se pagó, qué ingresó y qué se consumió.

II.6. La remoción del personal civil de la Residencia de Olivos y el riesgo para la prueba

Los documentos de la Licitación N.º 23-0016-LPU26 tomaron estado público el 16 de septiembre de 2026 a partir de la investigación del periodista Tomás Méndez (TLN Denuncia) y de la publicación de C5N. Al día siguiente, 17 de septiembre, la Oficina del Presidente informó que “la transferencia integral de responsabilidades y bienes de la Quinta Presidencial de Olivos a la Casa Militar, que se cumplimentará en un máximo de 60 días, responde a la necesidad de elevar los estándares de eficiencia y seguridad del Presidente y de su entorno”, invocando “la escalada de la inseguridad a nivel global” y la próxima visita del Papa León XIV.

La información publicada ese mismo día (ADN, 17 de septiembre de 2026, sobre la base de La Política Online y Confidencial) describe una realidad distinta de la del comunicado oficial: **doce trabajadores civiles de la residencia fueron desplazados** —cocineros, mozos, personal de mantenimiento y el jardinero—, de modo que “solo quedan el electricista y cuatro civiles más”, quienes “también temen perder sus puestos”; en su reemplazo se incorporó personal de las Fuerzas Armadas, al punto de que un teniente habría quedado a cargo de la cocina presidencial. Una fuente del propio Gobierno lo explicó a La Política Online en estos términos: “Está paranoico por la filtración y mandó a echar a todos,

solo quedan el electricista y cuatro civiles más”. Según las mismas fuentes, el Presidente no se ocupó de revisar el volumen de la contratación ni de explicar cómo se utilizará semejante cantidad de mercadería, sino de determinar quién había permitido que la documentación llegara a la prensa, ordenando revisar al personal que trabaja diariamente en la quinta.

Conviene subrayar un dato que desnuda la naturaleza de la medida: la documentación supuestamente “filtrada” es **información pública por mandato legal**. Los pliegos, las ofertas y los actos de una licitación pública se publican en el portal COMPR.AR en cumplimiento del principio de publicidad y difusión de las contrataciones (art. 9.º del Decreto 1023/2001) y del régimen de la Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública. Nadie “filtró” un secreto: la prensa leyó lo que el Estado está obligado a publicar. La persecución de empleados por la difusión de información pública revela, antes que una preocupación de seguridad, la voluntad de castigar la exposición del gasto y de disciplinar a quienes conocen desde adentro cómo se reciben, almacenan y consumen los alimentos en la residencia.

La misma publicación agrega que la purga alcanzó a personas incorporadas a la residencia por la subsecretaria de Planificación General, María Belén Agudiez —funcionaria cercana a la Secretaría General—, entre ellas el jardinero Javier Sosa, señalado como primo de Agudiez, “quien había sumado además a otros familiares dentro de áreas vinculadas con la administración presidencial”. El dato no es menor: es la misma funcionaria respecto de la cual, en la causa CFP 2273/2026, denuncié el vínculo de parentesco con el titular de las empresas adjudicatarias de la Licitación N.º 23-0005-LPU26. La composición del personal de Olivos, sus vínculos familiares con funcionarios de la Secretaría General y el modo en que fueron designados deberán ser esclarecidos, tanto por su relevancia para la hipótesis del art. 265 del Código Penal como por lo que dispone el art. 2.º de la Ley 25.188.

Cualquiera sea la motivación real de la decisión, sus consecuencias sobre esta investigación son objetivas: (i) los empleados civiles desvinculados son testigos directos de la recepción, el almacenamiento, el consumo y el eventual destino de los alimentos, y su identificación y citación deben asegurarse de inmediato, antes de que la presión sobre ellos —evidente en el temor de los pocos que permanecen— termine de silenciarlos; (ii) la “transferencia integral de bienes” a la Casa Militar comprende necesariamente los depósitos, las cámaras frigoríficas, los inventarios, los registros de ingreso de mercadería, los remitos y las planillas de consumo, es decir, la prueba documental y material de los hechos aquí denunciados, que puede ser alterada, extraviada o destruida en el curso de una mudanza administrativa de sesenta días; (iii) la sustitución de los cocineros y mozos civiles por personal militar coloca la recepción y el consumo de los alimentos bajo una cadena de mando que responde directamente al Presidente, con la consiguiente pérdida de todo control externo. De allí la urgencia de las medidas que se solicitan en el capítulo V.

II.7. La hipótesis del desvío: el intendente de la residencia y el emprendimiento gastronómico de su familia

La información publicada por La Política Online el 17 de septiembre de 2026 (Pablo Dipierri) precisa quién era Javier Sosa dentro de la residencia. Según esa publicación, la subsecretaria de Planificación General, María Belén Agudiez —“la mano derecha de Karina Milei”—, “duplicó el presupuesto del área a su cargo” y “contrató a Javier Sosa, el jardinero despedido, y Agustín Expósito, un hombre sin antecedentes laborales registrados por Anses”; “ambos son primos de Agudiez, quien además habría logrado que contrataran a su hermana y su madre”. Y agrega el dato decisivo: “Milei dispuso el despido hasta del jardinero, **que había sido nombrado como intendente de la residencia**”.

El intendente de una residencia oficial no es un empleado más: es quien tiene a su cargo la administración cotidiana del predio, la relación con los proveedores, la recepción de la mercadería, la custodia de los depósitos y cámaras y el control del consumo. Bajo la modalidad de orden de compra abierta, es la persona que, en los hechos, determina cuándo y cuánto se pide y certifica qué ingresa. En términos del art. 261 del Código Penal, es quien tiene la administración y custodia de los bienes públicos por razón de su cargo. Que esa función haya sido confiada a un jardinero, primo de la funcionaria que lo designó, y que esa funcionaria sea la misma cuyo vínculo de parentesco con el adjudicatario de la Licitación N.º 23-0005-LPU26 se encuentra bajo investigación en la causa CFP 2273/2026, no es un dato de color: es la clave de bóveda de lo que aquí se denuncia.

Según la información con que cuenta la denunciante —que somete a la investigación judicial sin afirmar su certeza, como corresponde a una hipótesis de instrucción—, Javier Sosa y su cónyuge serían titulares de un emprendimiento privado de catering o servicios gastronómicos. La hipótesis que se pone a consideración de V.S. es que los alimentos adquiridos con fondos públicos para la Residencia Presidencial de Olivos —o una parte sustancial de ellos— habrían sido derivados a ese emprendimiento privado, que los habría comercializado como propios en eventos y servicios a terceros, generando ganancias extraordinarias a una empresa familiar a costa de la administración fraudulenta del patrimonio del Estado Nacional.

Esta hipótesis es la única que explica, de manera unitaria, todas las anomalías descriptas en los puntos anteriores: (i) volúmenes de compra incompatibles con el consumo de una residencia, equivalentes al de centenares de personas; (ii) el agotamiento anticipado de las cantidades máximas y la reposición de las frutas y verduras a los cuatro meses y medio; (iii) especificaciones de calidad —cortes de primera, calibres uniformes, variedades premium, hongos en bandeja, quesos de horma, cientos de kilos de manteca— que son las propias de un servicio de catering para eventos, no las de una casa de familia; (iv) la designación como intendente de un pariente de una funcionaria ya denunciada por

direccionar contrataciones hacia otro pariente; (v) la negativa a informar cuántas personas comen en la residencia; y (vi) la remoción inmediata de la totalidad del personal civil —los únicos testigos de lo que entraba y salía del predio— apenas el gasto tomó estado público. Un catering necesita exactamente lo que Olivos compra, en la cantidad en que Olivos lo compra.

La verificación de la hipótesis es sencilla y está al alcance inmediato del Tribunal: identificar el emprendimiento y a sus titulares (ARCA, registros societarios, habilitaciones municipales, publicidad en redes sociales), establecer su facturación, sus clientes y las fechas de los eventos que atendió desde 2024, y cotejarlas con las órdenes de provisión, los remitos y los registros de ingreso de mercadería a Olivos; relevar los registros de egreso de personas, vehículos y bultos de la residencia —que lleva la Casa Militar— y las grabaciones de las cámaras de sus accesos; y examinar los movimientos bancarios de Sosa, de su cónyuge y del emprendimiento. Si la hipótesis se confirma, los hechos configuran peculado (art. 261 del Código Penal) respecto de quienes tenían la custodia de los bienes, administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública (arts. 173 inc. 7.º y 174 inc. 5.º) respecto de quienes fijaron y autorizaron los volúmenes de compra, participación necesaria (art. 45) de los particulares beneficiarios y, eventualmente, lavado de activos (art. 303) respecto del producido introducido en el circuito comercial del emprendimiento.

II.8. El patrón: la Licitación Pública N.º 23-0005-LPU26 y la causa CFP 2273/2026

Los hechos que aquí se denuncian no son un episodio aislado. En mayo de 2026 formulé denuncia penal —que tramita bajo el número **CFP 2273/2026** ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N.º 2, Secretaría N.º 4— por la Licitación Pública N.º 23-0005-LPU26 de la misma Secretaría General de la Presidencia, referida al mantenimiento y parqueización de la Casa de Gobierno y la Residencia de Olivos por cerca de \$690 millones, en la que fueron admitidas como oferentes formalmente independientes las firmas GRUB S.A. y LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A., a pesar de que la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia había establecido oficialmente, en el Dictamen C.1820 del 27 de septiembre de 2024, que ambas integran el mismo grupo económico. La licitación fue finalmente adjudicada a GRUB S.A.

El *modus operandi* es el mismo: la Secretaría General de la Presidencia convoca procedimientos de selección con apariencia de competencia, admite oferentes cuyos antecedentes o vinculaciones surgen de registros oficiales del propio Estado Nacional —la CNDC en un caso; la PIA, la ANMAT y una causa penal promovida por el Ministerio de Capital Humano en el otro— y adjudica sin que ningún funcionario ejerza el más elemental control de diligencia. Dejo constancia de ello en cumplimiento del deber de lealtad procesal y a los efectos que V.S. estime corresponder en orden a la eventual conexidad (arts. 41 y 42 del CPPN), sin perjuicio de que los hechos aquí denunciados son autónomos, involucran

contrataciones, proveedores y funcionarios distintos y justifican por sí mismos la apertura de la instrucción.

III. CALIFICACIÓN LEGAL

Sin perjuicio de la calificación que en definitiva corresponda a los hechos —cuya determinación es propia de la instrucción—, los mismos encuadran *prima facie* en las siguientes figuras.

a) Administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública (arts. 173 inc. 7.º y 174 inc. 5.º del Código Penal). Los funcionarios de la Secretaría General de la Presidencia que tienen a su cargo la administración de los fondos afectados a la alimentación de las dependencias presidenciales, violando los deberes que les imponen la Ley 24.156 (art. 4.º inc. a), el Decreto 1023/2001 (arts. 3.º, 9.º y 14) y su reglamentación, habrían dispuesto compras en cantidades y calidades carentes de toda justificación, de proveedores con antecedentes que los descalificaban, causando un perjuicio patrimonial al Estado Nacional. La modalidad de orden de compra abierta no diluye la responsabilidad: la concentra en quienes emiten cada orden de provisión y en quienes certifican la recepción y ordenan el pago.

b) Abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público (arts. 248 y 249 del Código Penal). La admisión y contratación de FRANSRO S.R.L. sin verificar sus antecedentes en el Sistema de Información de Proveedores, en los registros de la ANMAT, en el dictamen público de la PIA y en la causa CFP 1590/2024 promovida por el propio Poder Ejecutivo, así como la formulación de llamados cuyas cantidades no responden a ninguna estimación razonable de necesidades, importan el dictado de actos contrarios a los principios de razonabilidad, eficiencia, transparencia e igualdad que rigen las contrataciones públicas (art. 3.º del Decreto 1023/2001; art. 2.º inc. h de la Ley 25.188) y la omisión de los actos de control que la función imponía.

c) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (art. 265 del Código Penal). Deberá investigarse si los funcionarios intervinientes, o personas de su entorno, se interesaron directa o indirectamente, en miras de un beneficio propio o de un tercero, en las contrataciones con FRANSRO S.R.L. y con los restantes adjudicatarios y oferentes de los procesos aquí denunciados, en particular con los oferentes de la Licitación N.º 23-0016-LPU26, cuya identidad y vinculaciones no han sido aún establecidas. La hipótesis no es especulativa: en la causa CFP 2273/2026 se denunció precisamente la existencia de vínculos de parentesco entre una funcionaria de la Secretaría General y el titular de las empresas adjudicatarias de la Licitación N.º 23-0005-LPU26, y la información publicada indica que esa misma funcionaria incorporó familiares al personal de la Residencia de Olivos (punto II.6).

d) Peculado (art. 261 del Código Penal). Conforme la hipótesis desarrollada en el punto II.7, quien ejercía la intendencia de la Residencia Presidencial de Olivos —designado como tal pese a ser jardinero y pariente de la funcionaria que lo nombró— tenía por razón de su cargo la administración y custodia de los alimentos adquiridos con fondos públicos. La sustracción de esos bienes para su comercialización a través de un emprendimiento privado familiar configuraría el delito de peculado, reprimido con reclusión o prisión de dos a diez años e inhabilitación absoluta perpetua, con participación necesaria (art. 45) de quienes, sin revestir la calidad de funcionarios, recibieron y comercializaron la mercadería. Concorre con la administración fraudulenta de los funcionarios que fijaron y autorizaron volúmenes de compra funcionales al desvío. Subsidiariamente, si la mercadería hubiera sido aplicada a un destino público distinto del previsto, correspondería la figura del art. 260.

e) Lavado de activos (art. 303 del Código Penal). Si el producido del desvío hubiera sido introducido en el circuito comercial y financiero del emprendimiento gastronómico bajo la apariencia de ingresos lícitos, corresponderá examinar la aplicación de esta figura, a cuyo fin se solicita la información de la Unidad de Información Financiera y del Banco Central de la República Argentina indicada en el capítulo IV.

f) Las designaciones de parientes en la Residencia de Olivos. La contratación por una funcionaria de dos primos —uno de ellos sin antecedentes laborales registrados— para la residencia presidencial, y la de su hermana y su madre en áreas de la administración presidencial, contraría los deberes de comportamiento ético (art. 2.º incs. a, b e i de la Ley 25.188), el principio de idoneidad (art. 16 de la Constitución Nacional) y la finalidad de la prohibición de designación de familiares establecida por el Decreto 93/2018, y deberá ser examinada en el marco de las figuras de los arts. 248 y 265 del Código Penal.

Los particulares que hubieran intervenido en los hechos —socios, gerentes y apoderados de las firmas adjudicatarias— responden en los términos de los arts. 45 y 46 del Código Penal. Todos los delitos mencionados son de acción pública, corresponden a la competencia federal por la calidad de los funcionarios involucrados y la afectación del patrimonio del Estado Nacional (art. 33 del CPPN), y su investigación es competencia concurrente de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas (arts. 27 y siguientes de la Ley 27.148).

IV. PRUEBA

IV.1. Documental que se acompaña

Se acompañan, como anexos de esta presentación, las siguientes constancias:

Anexo I. Nota del diario Perfil del 28 de agosto de 2026, “Empresa que ganó licitación de Olivos fue denunciada por Pettovello y contratada por Karina Milei” (Agustina

Bordigoni), disponible en <https://www.perfil.com/noticias/economia/la-empresa-que-gano-una-licitacion-para-olivos-habia-sido-denunciada-por-el-propio-gobierno.phtml>

Anexo II. Nota de C5N del 16 de septiembre de 2026, “Escándalo por la licitación por 29 toneladas de carne para Casa Rosada y Olivos por \$500 millones”, disponible en <https://www.c5n.com/politica/escandalo-la-licitacion-29-toneladas-carne-casa-rosada-y-olivos-500-millones-n249071>

Anexo III. Nota del diario Perfil del 21 de junio de 2026, “Sin motosierra: con la carne y verdura que licitaron Casa Rosada y Olivos para 6 meses comerían 3.400 argentinos” (Agustina Bordigoni), disponible en <https://www.perfil.com/noticias/economia/compran-carne-y-verduras-en-olivos-que-podrian-alimentar-a-3400-argentinos.phtml>

Anexo IV. Publicación de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas del 29 de mayo de 2024 sobre la Licitación Pública N.º 95-0055-LPU22 y dictamen dirigido a la Ministra de Capital Humano, disponibles en <https://www.mpf.gob.ar/pia/> y <https://www.mpf.gob.ar/pia/files/2024/05/DictamenPIA-Min-Captial-Humano.pdf>

Anexo V. Aviso del Boletín Oficial de la República Argentina del 22 de julio de 2019 (ANMAT), prohibición de comercialización de los fideos “Sua Pasta” de ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., disponible en <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/211803/20190722>

Anexo VI. Nota de Infocielo del 16 de septiembre de 2026 sobre la Licitación Pública N.º 23-0016-LPU26, disponible en <https://www.infocielo.com/politica-y-economia/mientras-los-argentinos-comen-cada-vez-menos-carne-el-gobierno-licita-toneladas-para-la-casa-rosada-y-olivos>

Anexo VII. Nota del diario Conclusión del 18 de septiembre de 2026, con las capturas del portal COMPR.AR de la Licitación N.º 23-0016-LPU26 (ofertas recibidas y renglones) y el comunicado de la Oficina del Presidente sobre la Residencia de Olivos, disponible en <https://www.conclusion.com.ar/politica/las-filtraciones-previas-a-los-cambios-en-la-seguridad-de-olivos-que-le-molesto-a-milei/09/2026/>

Anexo VIII. Resolución N.º 1526/21 de la Municipalidad de General Pueyrredón (15 de septiembre de 2021), apercibimiento a ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., publicada en el Sistema de Boletín Oficial Municipal de la Provincia de Buenos Aires, <https://sibom.slyt.gba.gob.ar/bulletins/5966/contents/1621316>

Anexo IX. Nota de ADN del 17 de septiembre de 2026, “Ola de despidos en Olivos tras la filtración del gasto en carne”, que reproduce información de La Política Online y

Confidencial, disponible en https://www.adnweb.com.ar/politica/ola-de-despidos-en-olivos-tras-la-filtracion-del-gasto-en-carne_a6aac79180edf9cbb8a64da34

Anexo X. Nota de La Política Online del 17 de septiembre de 2026, “Milei echó a casi todo el personal de Olivos furioso por la cocina y las filtraciones” (Pablo Dipierri), disponible en <https://www.lapoliticaonline.com/politica/milei-lanzo-una-purga-en-olivos-enojado-porque-se-filtro-la-compra-de-29-toneladas-de-carne/>

Anexo XI. Constancias del portal COMPR.AR (<https://comprar.gob.ar>) correspondientes a la Licitación Pública N.º 23-0016-LPU26 y a los restantes procesos de la Secretaría General de la Presidencia mencionados en esta denuncia.

IV.2. Informativa

Solicito se libren los siguientes oficios:

1. A la **Secretaría General de la Presidencia de la Nación** (Dirección General de Administración), para que remita copia íntegra y certificada de los expedientes electrónicos correspondientes a: (i) la Licitación Pública N.º 23-0016-LPU26; (ii) el procedimiento de selección adjudicado en agosto de 2026 a FRANSRO S.R.L. para la provisión de frutas y verduras a la Residencia Presidencial de Olivos; (iii) la contratación de frutas y verduras adjudicada el 30 de marzo de 2026; (iv) la contratación de productos cárnicos cuyo llamado se publicó en septiembre de 2025; (v) la contratación de productos cárnicos aprobada el 16 de diciembre de 2024; (vi) la contratación de productos de almacén aprobada el 12 de mayo de 2026; y (vii) la contratación directa de productos de panadería del 10 de febrero de 2026; con inclusión, en todos los casos, de los pliegos, la estimación de cantidades y su fundamento, las ofertas, los dictámenes de evaluación, los actos de adjudicación, las órdenes de compra y de provisión emitidas, los remitos, las actas de recepción, las facturas y las órdenes de pago.
2. A la misma **Secretaría General de la Presidencia**, para que informe: (i) la nómina del personal, funcionarios y demás personas que habitual o regularmente consumen alimentos en la Residencia Presidencial de Olivos y en la Casa de Gobierno, con indicación del criterio utilizado para estimar las cantidades licitadas; (ii) los registros de ingreso de mercadería, inventarios y planillas de consumo de la Residencia de Olivos desde el 1.º de enero de 2025; (iii) la nómina completa del personal civil desvinculado o reasignado de la Residencia de Olivos a partir del 17 de septiembre de 2026, con sus funciones, datos de contacto y el acto administrativo que dispuso la medida; (iv) la nómina íntegra del personal que prestó servicios en la Residencia de Olivos desde el 10 de diciembre de 2023, con indicación de la fecha de alta, la modalidad de contratación, el área o funcionario que propuso cada designación y los

vínculos de parentesco declarados con funcionarios de la Secretaría General de la Presidencia, en particular con la subsecretaria María Belén Agudiez; y (v) los actos administrativos e inventarios labrados en el marco de la transferencia de bienes a la Casa Militar.

3. A la **Oficina Nacional de Contrataciones**, para que remita los registros del sistema COMPR.AR de todos los procesos indicados, con los registros de auditoría (fecha, hora y usuario de cada actuación), la identidad de los oferentes de la Licitación N.º 23-0016-LPU26 y las constancias del Sistema de Información de Proveedores relativas a FRANSRO S.R.L., ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. y PROVEEDURÍA INTEGRAL MC S.R.L., incluidas sanciones, apercibimientos y observaciones registradas, y a los oferentes de la Licitación N.º 23-0016-LPU26.
4. A la **Sindicatura General de la Nación**, para que informe si emitió precios testigo o valores de referencia en los procesos indicados y remita los informes correspondientes, y para que informe si realizó auditorías sobre las contrataciones de alimentos de la Secretaría General de la Presidencia durante los ejercicios 2024, 2025 y 2026.
5. A la **Inspección General de Justicia** y a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, para que remitan los legajos societarios de FRANSRO S.R.L., ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. y PROVEEDURÍA INTEGRAL MC S.R.L., con la nómina histórica de socios, gerentes, apoderados y domicilios.
6. A la **Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**, para que remita las actuaciones sancionatorias seguidas contra ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. y FRANSRO S.R.L., e informe la vigencia de sus registros (RNE y RNPA) y de sus habilitaciones sanitarias.
7. A la **Agencia de Recaudación y Control Aduanero**, previo levantamiento del secreto fiscal en los términos del art. 101 de la Ley 11.683, para que informe la situación fiscal, la dotación de personal declarada, la facturación de los últimos tres ejercicios y las vinculaciones societarias y de domicilio de las tres firmas mencionadas.
8. A la **Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N.º 1** y al juzgado interviniente en la causa CFP 1590/2024, para que informen el estado de esas actuaciones y remitan copia de la denuncia del Ministerio de Capital Humano y de las principales resoluciones dictadas.
9. A la **Procuraduría de Investigaciones Administrativas**, para que remita copia íntegra del dictamen y de las actuaciones referidas a la Licitación Pública N.º 95-

0055-LPU22, e informe el resultado del sumario administrativo cuya instrucción solicitó al Ministerio de Capital Humano.

10. Al **Ministerio de Capital Humano**, para que informe el estado y resultado del sumario administrativo instruido a instancias de la PIA respecto de la Licitación Pública N.º 95-0055-LPU22.
11. A la **Casa Militar** de la Presidencia de la Nación, para que informe qué bienes, registros y documentación recibió o recibirá de la Residencia Presidencial de Olivos en el marco de la transferencia dispuesta el 17 de septiembre de 2026, remita las actas e inventarios correspondientes, y remita asimismo los libros de guardia y los registros de ingreso y egreso de personas, vehículos, proveedores y mercadería de la residencia desde el 1.º de enero de 2025, con indicación de los egresos de bultos o mercadería autorizados por el intendente.
12. A la **Secretaría General de la Presidencia**, para que remita los legajos personales de Javier Sosa, Agustín Expósito y de los restantes familiares de la subsecretaria María Belén Agudiez que presten o hayan prestado servicios en la Presidencia de la Nación, con los actos de designación, las funciones asignadas, la descripción del cargo de intendente de la Residencia de Olivos y la nómina de quienes lo ejercieron desde el 10 de diciembre de 2023, e informe qué funcionario o agente certificó la recepción de cada entrega de alimentos en la residencia.
13. A la **Agencia de Recaudación y Control Aduanero**, previo levantamiento del secreto fiscal, para que informe respecto de Javier Sosa, de su cónyuge y de toda persona jurídica o emprendimiento en que uno u otro participen como titulares, socios, administradores o apoderados: la actividad declarada, los domicilios fiscales y comerciales, la facturación electrónica emitida desde el 1.º de enero de 2024 con identificación de los clientes, los empleados registrados y las declaraciones juradas impositivas de los períodos 2023, 2024 y 2025.
14. Al **Registro Nacional de las Personas** y al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas que corresponda, para que informen la identidad de la cónyuge o conviviente de Javier Sosa y los vínculos de parentesco entre Javier Sosa, Agustín Expósito y María Belén Agudiez.
15. Al **Banco Central de la República Argentina** y, por su intermedio, a las entidades financieras del sistema, y a la **Unidad de Información Financiera**, para que informen las cuentas, tarjetas, billeteras virtuales y movimientos de Javier Sosa, de su cónyuge y del emprendimiento gastronómico identificado, desde el 1.º de enero de 2024, y la existencia de reportes de operaciones sospechosas a su respecto.

16. A la **Administración Nacional de la Seguridad Social**, para que remita la historia laboral de Javier Sosa y de Agustín Expósito, y a la **Oficina Anticorrupción**, para que remita las declaraciones juradas patrimoniales integrales presentadas por María Belén Agudiez y, en su caso, por Javier Sosa.
17. A la **municipalidad que corresponda** al domicilio del emprendimiento gastronómico, una vez identificado, para que informe sus habilitaciones comerciales y bromatológicas, y a la **Dirección de Investigaciones de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas** o al cuerpo de investigadores que V.S. designe, para que releve la publicidad, las redes sociales y la actividad comercial del emprendimiento desde 2024, con identificación de los eventos atendidos y sus fechas, a fin de su cotejo con las órdenes de provisión y los remitos de Olivos.
18. Al **Instituto Nacional de Estadística y Censos** y al Mercado Central de Buenos Aires, para que informen los precios promedio de los cortes de carne y de los productos frutihortícolas licitados durante los períodos de ejecución de los contratos, a fin de su cotejo pericial con los precios adjudicados.

IV.3. Testimonial

Solicito se cite a prestar declaración testimonial a:

1. La periodista **Agustina Bordigoni**, del diario Perfil, a fin de que ratifique el contenido de las publicaciones acompañadas y aporte la documentación en que se sustentan, con resguardo del secreto de las fuentes de información periodística (art. 43 de la Constitución Nacional).
2. El periodista **Tomás Méndez** (TLN Denuncia), a fin de que ratifique el contenido de su investigación sobre la Licitación N.º 23-0016-LPU26 y aporte la documentación en que se sustenta, con idéntico resguardo del secreto de las fuentes.
3. Los **trabajadores civiles desvinculados de la Residencia Presidencial de Olivos** a partir del 17 de septiembre de 2026, cuya identidad surgirá del oficio requerido en el punto IV.2.2, en particular quienes se desempeñaban en las áreas de cocina, servicio de mesa, depósito y recepción de mercadería. Se excluye de esta nómina a Javier Sosa, en atención a la calidad en que se lo denuncia en el punto II.7.
4. Los **cinco trabajadores civiles que permanecen** en la Residencia de Olivos —el electricista y otros cuatro—, cuya identidad surgirá del mismo oficio, con las medidas de protección que V.S. estime pertinentes atento el temor a represalias del que da cuenta la información publicada.
5. Los **funcionarios y agentes de la Secretaría General de la Presidencia** que integraron las comisiones evaluadoras de los procesos denunciados, quienes

certificaron la recepción de la mercadería y quienes ordenaron los pagos, en la medida en que no resulten imputados.

IV.4. Pericial

Solicito se disponga la realización de una pericia contable y económica, con intervención del Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a fin de que determine: (i) las cantidades licitadas, adjudicadas, ordenadas, recibidas y pagadas en cada uno de los procesos denunciados; (ii) la relación entre esas cantidades y la nómina de comensales que informe la Secretaría General; (iii) el cotejo entre los precios adjudicados y los precios de mercado de los mismos productos en los períodos respectivos; y (iv) la existencia y cuantía del perjuicio patrimonial causado al Estado Nacional.

V. MEDIDAS URGENTES DE PRESERVACIÓN DE PRUEBA

Por las razones expuestas en los puntos II.6 y II.7, y con fundamento en las facultades que confieren a V.S. los arts. 193, 194 y 231 del CPPN, solicito que, con carácter previo a cualquier otra diligencia y con habilitación de días y horas inhábiles, se disponga:

1. Librar oficio a la Secretaría General de la Presidencia y a la Casa Militar, ordenándoles **abstenerse de destruir, alterar, trasladar o dar de baja** la documentación, los registros informáticos, los inventarios, los remitos, las planillas de ingreso y consumo de mercadería y los libros de guardia y de acceso de proveedores de la Residencia Presidencial de Olivos y de la Casa de Gobierno, y a resguardarlos íntegramente a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los arts. 239 y 255 del Código Penal.
2. Disponer la **constatación e inventario judicial**, con intervención de personal de la fuerza de seguridad que V.S. designe y de un perito contador, de los depósitos, cámaras frigoríficas y almacenes de la Residencia Presidencial de Olivos, con relevamiento de la mercadería existente, de los registros de ingreso y de los remitos de los últimos doce meses, antes de que se complete la transferencia de bienes a la Casa Militar.
3. Librar oficio a la Casa Militar y a la fuerza que tenga a su cargo la seguridad perimetral de la Residencia de Olivos, ordenando la **preservación de las grabaciones de las cámaras de seguridad** de los accesos vehiculares y peatonales del predio y de los sectores de depósito y cocina, así como de los libros de guardia y registros de ingreso y egreso de personas, vehículos y mercadería, por el mayor período de retención disponible, y su remisión al Tribunal en soporte digital con cadena de custodia.

4. Librar oficio a la Oficina Nacional de Contrataciones para que **preserve los registros de auditoría** del sistema COMPR.AR correspondientes a todos los procesos denunciados, incluidas las eventuales modificaciones, circulares y actuaciones posteriores a la fecha de esta presentación.
5. Requerir a la Secretaría General de la Presidencia, en el plazo de cuarenta y ocho horas, la **nómina y los datos de contacto del personal civil desvinculado** de la Residencia de Olivos a partir del 17 de septiembre de 2026 y del personal civil que permanece en funciones, a fin de asegurar su citación como testigos y de evaluar las medidas de protección que correspondan.
6. Requerir a la Secretaría General de la Presidencia que, hasta tanto se resuelva sobre las medidas de prueba solicitadas, **se abstenga de adjudicar la Licitación Pública N.º 23-0016-LPU26** o, en su caso, informe de inmediato al Tribunal la adjudicación dispuesta y los actos posteriores, con remisión del expediente completo.

VI. INTERVENCIÓN DE LA PIA Y RESERVAS

a) Intervención de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas. Atento a que los hechos denunciados involucran la conducta administrativa de funcionarios de la Presidencia de la Nación y que la propia PIA ya investigó a la firma adjudicataria, solicito se dé intervención a esa Procuraduría en los términos de los arts. 27 y siguientes de la Ley 27.148, a fin de que participe en la investigación en el carácter que estime corresponder.

b) Reserva de querella. Hago expresa reserva de constituirme en parte querellante en los términos del art. 82 del CPPN, en mi carácter de Diputada de la Nación y ciudadana directamente afectada por la defraudación del patrimonio público que se denuncia, a cuyo fin efectuaré oportunamente la presentación correspondiente.

c) Reserva del caso federal. Para el hipotético supuesto de que se desestimara esta denuncia o se rechazaran las medidas de preservación de prueba solicitadas, dejo planteada la cuestión federal (art. 14 de la Ley 48), por hallarse comprometidas las garantías de acceso a la justicia, debido proceso y tutela judicial efectiva (arts. 18 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional; arts. 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) y los deberes de investigación que imponen al Estado Argentino los arts. III y VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley 24.759) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Ley 26.097).

VII. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Se tenga por formulada la presente denuncia penal, por constituido el domicilio y por acompañada la documental.
2. Se dé inmediata intervención al señor Fiscal (arts. 180 y 196 del CPPN) y a la Procuraduría de Investigaciones Administrativas.
3. Se ordenen, con carácter urgente y con habilitación de días y horas inhábiles, las medidas de preservación de prueba solicitadas en el capítulo V.
4. Se disponga la producción de la prueba ofrecida en el capítulo IV y de toda otra que resulte conducente para el esclarecimiento de los hechos.
5. Se tengan presentes las reservas formuladas.
6. Oportunamente, se cite a prestar declaración indagatoria a los responsables y se eleve la causa a juicio.

Proveer de conformidad, que

SERÁ JUSTICIA.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ____ de septiembre de 2026.



MARCELA MARINA PAGANO
Diputada de la Nación